Intervención del/la Trabajador/a Social en un Centro de Internamiento de Menores Infractores



María José Cuadrado Ortiz
Colegiada nº 31 - 354
Trabajadora Social desde 1997, especializada en el ámbito de familia, menores y justicia juvenil.
Experta universitaria en Intervención Psicosocial (Área Familia y Grupos).
Máster en Terapia Familiar y de Sistemas.



Los Centros de Internamiento de Menores Infractores (en adelante C.I.M.I.s) son un recurso especializado que atiende a personas menores que han cometido delito entre los 14 y los 18 años de edad, en los cuales ha mediado la violencia o intimidación en las personas. Son un recurso privativo de libertad enmarcado en la **Ley Orgánica 5/2000**, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores[1] (en adelante L.O.R.P.M.), y en su **Reglamento**, aprobado mediante Real Decreto 1774/2004[2].

Al alcanzar la mayoría de edad y sin que hayan finalizado aún el cumplimiento de la medida, las personas menores podrían continuar internas en el centro, salvo que su conducta no respondiera a los objetivos propuestos en la sentencia, caso excepcional en el que el Juez de Menores podría ordenar que su cumplimiento se lleve a cabo en un centro penitenciario, conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria. No obstante, este supuesto se produce en muy escasas ocasiones.

La legislación vigente en España promueve un concepto de justicia juvenil basado en la asunción de la responsabilidad de sus actos delictivos por parte del menor infractor, además de una perspectiva sancionadora-educativa basada en el superior interés de la persona menor.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía estos centros dependen de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y, dentro de ella, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Regeneración y de las distintas Delegaciones Provinciales. Los Centros y su gestión pueden ser públicos o privados, según el caso, aunque se regirán bajo el estricto seguimiento y control de la administración pública.

Los centros cuentan con un equipo socioeducativo multidisciplinar encargado de la intervención integral con los menores infractores, compuesto por profesionales de distintos ámbitos relacionados con las ciencias sociales, así como personal de apoyo organizativo, tales como: personal educativo, personal de vigilancia, personal sanitario, psicólogas, maestras, formadores de taller, jurista, personal de servicio, lavandería, limpieza, restauración y administración, personal de coordinación y dirección, etc. Los/las trabajadores/as sociales, junto con los/las psicólogos/as, forman el **Equipo Técnico** del Centro.



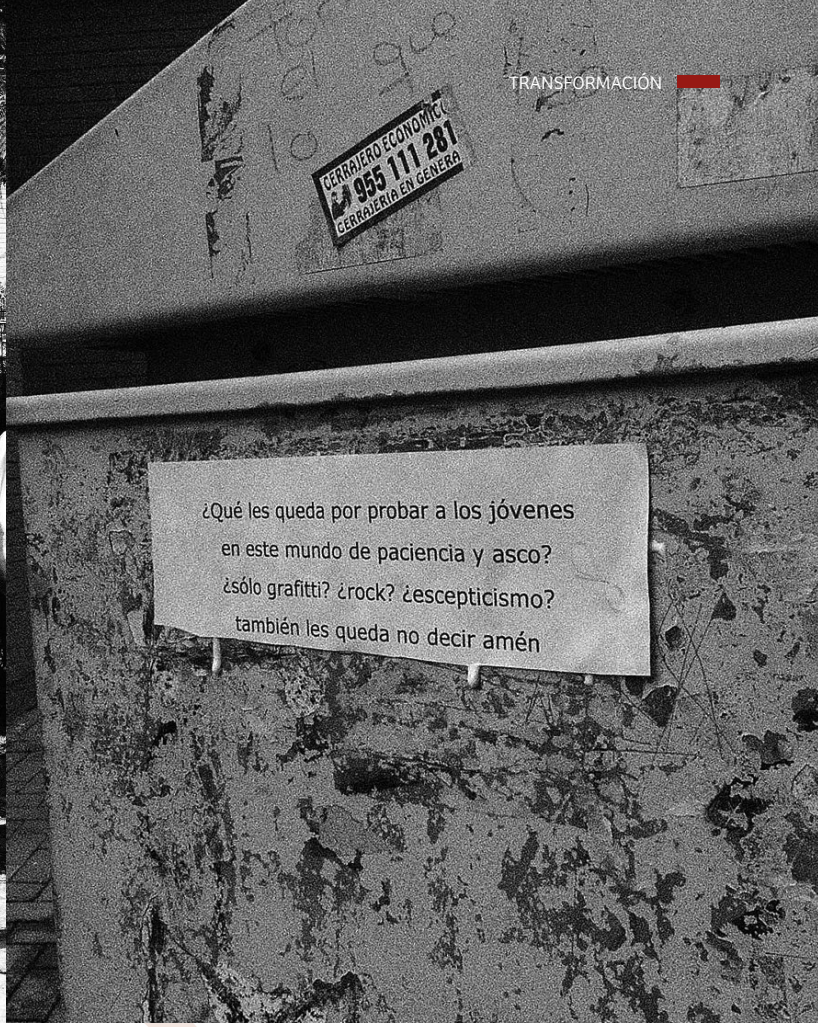
El **Trabajo Social en el ámbito de la Justicia Juvenil en los Centros de Internamiento de Menores Infractores** tiene como labor principal la atención integral a las personas menores y sus familias durante la ejecución de la medida judicial, haciendo un diagnóstico individualizado y una evaluación inicial de la situación sociofamiliar de las personas jóvenes, interviniendo a nivel individual, familiar, social y comunitario durante todo el procedimiento y valorando en la etapa final del mismo el cumplimiento de los objetivos establecidos inicialmente y los resultados obtenidos con la intervención llevada a cabo. Durante todo el proceso, el/la Trabajador/a Social establece comunicación con la familia del menor infractor y con las entidades sociales de su entorno de pertenencia, al objeto de coordinar las actuaciones a llevar a cabo y facilitar recursos durante el proceso de reeducación, así como con vistas a la futura puesta en libertad y reinserción social del mismo o la misma.

La personas menores que ingresan en el Centro lo hacen para el cumplimiento de una medida judicial privativa de libertad impuesta por alguno de los Juzgados de Menores existentes en Andalucía, con la intervención y asistencia previa de las Fiscalías de Menores y los Equipos Técnicos adscritos a las mismas, formados a su vez por educadores/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Estos equipos mantienen coordinación con los Equipos Técnicos de los C.I.M.I.s y hacen una valoración previa de la situación psico-socio-educativa-familiar de la persona menor, emitiendo un informe en el que orientan el tipo de medida más adecuada a las circunstancias del mismo o la misma en cada momento, asistiendo a las comparecencias y audiencias en el Juzgado correspondiente, en las cuales se adoptan las distintas medidas enmarcadas en la L.O.R.P.M. y se dictan las órdenes de internamiento, en su caso.

Los Centros de Internamiento de Menores Infractores promueven el cumplimiento y ejecución de las distintas medidas privativas de libertad que prevé la legislación vigente, acordadas individualmente por el juez de menores en cada caso, las cuales son:

- **Internamiento cautelar en régimen abierto, semiabierto o cerrado:** esta medida se acuerda hasta la celebración de la audiencia e imposición de la medida en firme en los casos en que existan indicios racionales de la comisión del delito y el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte de las personas menores o de atentar contra los bienes jurídicos de la víctima, sometiéndose a las actividades previstas para cada tipo de régimen, aunque salvaguardando y respetando el principio de presunción de inocencia.
- **Internamiento en régimen cerrado:** las personas menores sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en éste las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- **Internamiento en régimen semiabierto:** las personas menores sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera de éste alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.





- **Internamiento en régimen abierto:** las personas menores sujetas a esta medida llevarán a cabo en los servicios normalizados del entorno todas las actividades de carácter escolar, formativo y laboral, residiendo en el Centro como domicilio habitual.
- **Internamiento terapéutico en régimen abierto, semiabierto o cerrado:** las personas menores sometidas a esta medida residirán en el centro designado para recibir la atención educativa especializada o el tratamiento específico de la anomalía o alteración psíquica, dependencia de alcohol u otras sustancias tóxicas o alteraciones de la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad que padezcan.
- **Permanencia de fin de semana:** las personas menores sometidas a esta medida **permanecerán en el centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche de los viernes y la noche de los domingos** y realizarán las tareas socioeducativas de carácter formativo, cultural o educativo durante su estancia en el centro.

Una vez que **la persona menor ingresa en el Centro**, el/la Trabajador/a Social establece contacto con la familia para informarle de las normas y modo de funcionamiento del mismo, así como de la situación y evolución personal de la persona menor y del desarrollo de su proceso educativo, aclarando cualquier duda que pudiera surgirles al respecto. Asimismo, establece entrevistas individuales con el o la joven, en las que explora su situación y trata aspectos de su vida social y familiar, así como cuestiones relacionadas con su historia social, trayectoria formativa, situación judicial, vida cotidiana en el Centro y relaciones sociales y familiares.

Las **funciones** del/la Trabajador/a Social en los C.I.M.I.s son:

- Ofrecer a los padres, madres o tutores de referencia información adecuada acerca del Centro y de sus características (modo de funcionamiento, normas, actividades, instalaciones, régimen de visitas y contactos), así como del proceso judicial y educativo individual de sus hijos e hijas (tipo de régimen al que se encuentran adscritos, acciones programadas desde las distintas áreas, carencias detectadas, grado de adaptación al centro, situación de salud y emocional, objetivos programados y grado de consecución de los mismos), promoviendo a su vez una relación cercana y de colaboración entre el personal y los familiares durante la ejecución de la medida.
- Realizar una exploración y valoración integral de la situación social y familiar y un diagnóstico social en cada caso, analizando los factores de riesgo y vulnerabilidad y los factores de protección de la persona menor, la familia y el entorno, al objeto de programar objetivos dentro del área sociofamiliar acordes a las deficiencias detectadas por los distintos profesionales del centro y al carácter y duración de la medida impuesta, así como en relación a la naturaleza de los hechos delictivos cometidos.
- Promover la capacitación de las familias para el ejercicio de su responsabilidad parental tanto durante como una vez finalizado el periodo de internamiento, incorporando a las mismas en el proceso de intervención.

- Atender cualquier demanda social o familiar que tanto el o la joven como su familia puedan presentar durante el internamiento.

- Gestionar la documentación personal y las posibles prestaciones sociales a las que las personas menores internas pudieran tener derecho.

- Gestionar los libros de registro de visitas, comunicaciones telefónicas y correspondencia.

- Formar parte de la Comisión Socio-Educativa del Centro[3], un órgano técnico multidisciplinar encargado de la coordinación y evaluación de las actividades que se realizan con cada persona menor. Esta Comisión se reúne semanalmente y en ella se acuerdan las decisiones importantes respecto al proceso educativo de las personas menores internas, así como la concesión, suspensión o denegación de los permisos y salidas de las mismas y se resuelven los procedimientos disciplinarios ordinarios.

- Establecer coordinación y colaboración con distintas entidades y organismos externos tanto del entorno del centro como del entorno sociofamiliar de pertenencia de la persona menor (Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, Equipos Técnicos adscritos a las Fiscalías de Menores, Servicio de Protección de Menores, otros Centros de Protección y Reforma, Centros Penitenciarios, asociaciones de ayuda a colectivos en riesgo de exclusión social, etc., según el caso).

- Elaborar, junto con otros profesionales del centro, los informes sobre la ejecución de la medida de las personas menores internadas con la periodicidad establecida reglamentariamente en cada caso (Modelo Individualizado de Intervención, Programa Individualizado de Ejecución de Medida, Seguimientos, Final, Incidencias, Extraordinarios de Valoración de traslados o modificaciones de medida, etc.) y remitirlos al Juzgado y Fiscalía de Menores correspondiente, así como a la entidad pública, cuyo contenido debe versar sobre el grado de cumplimiento de la medida, los cambios y posibles incidencias que se produzcan y la evolución personal de la persona menor y colaboración por parte de la familia.

En última instancia, el Trabajo Social en los C.I.M.I.s pretende integrar a la familia en el proceso educativo de la persona menor y servir de puente, como uno de los principales elementos de motivación y motor para el cambio.

Fotografía: Marcos Legido Carpio



NOTAS:

1 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 13 de enero de 2000).

2 Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

3 Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores (BOJA 5 de marzo de 2015).